ESTÁNDARES RELATIVOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL EJECUTADOS A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Contiene los requisitos de condición y calidad que debe cumplir cualquier medio de comunicación procesal realizado por medio de las tecnologías de la información o comunicación, independientemente de las formalidades que señale el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares-
Es necesario: **1.** Diseñar un sistema en el que las notificaciones procesales electrónicas a las personas partes en el procedimiento directamente o a través de sus representantes, se realicen, por regla general, por el correo electrónico que ellas designen. **2.** Cualquier otra forma de realizar la notificación electrónica como son, por ejemplo, por plataforma de notificaciones, buzón electrónico, mensaje de datos y otras, deberá estar definida y autorizada por el Consejo de la Judicatura o, el órgano que haga sus veces, del Poder Judicial respectivo. **3.** El correo o sistema electrónico mediante el cual se realice la notificación, deberá permitir acompañar la cédula de notificación que contenga las resoluciones notificadas, archivos relativos a los traslados de demandas, escritos iniciales, promociones diversas, documentos, videos y demás anexos que se acompañen, o bien, adjuntar el enlace electrónico o hipervínculo de consulta de y acceso a los mismos; así como la razón de la diligencia realizada, conforme a los dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y a las disposiciones de seguridad que determine el Poder Judicial respectivo.

4. Deberá generarse constancia legal en el envío y recepción del mensaje de datos o correo electrónico, precisando día y hora, así como su consulta y, en su caso, acuse de recibo, mismas que automáticamente se incorporarán al Expediente Digital.

5. El sistema electrónico deberá distinguir las notificaciones personales que se hagan en forma electrónica, de aquellas que deban realizarse por lista, boletín judicial, personales en el domicilio de la persona notificada, entre otras formas autorizadas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, a fin de garantizar la consulta del expediente digital y la certeza de las notificaciones procesales.

6. Deberán generarse automáticamente estadísticas relativas a los indicadores de notificaciones que, en su caso se definan y generen, para conocimiento, diagnóstico, control, evaluación y, en su caso, sanción por conductas irregulares.

7. El sistema electrónico deberá estar vinculado a los Libros Electrónicos de Actuarios y, en su caso, de notificaciones diversas que cada Poder Judicial defina, aprovechando la información que contenga la base de datos para su llenado automático, validación y verificación por parte del órgano jurisdiccional o el área de apoyo jurisdiccional responsable.

8. Dotar de herramientas que permitan la elaboración automática de cédulas de notificación, con posibilidad de editar y validar información, verificar y confirmar anexos, para que se turne en forma automática a la persona actuarias, quien la recibirá para el cumplimiento de la diligencia, dentro del término señalado en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

9. Deberá distinguir el sistema aquellas notificaciones o diligencias que requieran acompañamiento de la persona interesada para que al tiempo que se genere la cédula de notificación anexos, conforme a los presentes estándares, se genere cita con la persona actuaria.

10. El Sistema Electrónico de Trámites en Línea deberá estar vinculado al de notificaciones electrónicas, con el fin de generar la cita con la persona actuaria en forma electrónica, de acuerdo al modelo de gestión que se defina; así como dar seguimiento y realizar trámites a distancia en torno a las notificaciones.

11. En el caso de notificaciones por exhorto, el sistema debe generar automáticamente el exhorto electrónico para su validación y remisión a través del Sistema de Exhorto Electrónico, con el fin de cumplir con el estándar específico para ello.

12. La accesibilidad a este sistema debe derivar del número de usuario y clave personal que se otorgue a las personas postulantes y partes interesada para hacer uso de los sistemas electrónicos y, paralelamente, establecer condiciones de seguridad y certeza en los procesos de consulta.

13. En el caso de emplazamiento, tanto el principal como en la reconvención, o notificaciones personales en el domicilio de la persona interesada, se construirán las herramientas tecnológicas necesarias que permitan “correr traslado” y entregar cédula de notificación, aprovechando las tecnologías de información, en condiciones de permanencia, accesibilidad, inalterabilidad y seguridad que garanticen el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y respeto a los derechos humanos.

14. En el supuesto de comunicaciones con autoridades y persona ajenas al juicio, el sistema electrónico dotará de herramientas para que las notificaciones, oficios y requerimientos se hagan, por regla general, a través del correo o plataforma electrónica, si se cuenta con algún convenio de colaboración específico para ello.

15. Simultáneamente, para el caso de la primera comunicación que se haga con la persona ajena al juicio o alguna autoridad, el sistema generará las herramientas necesarias para la elaboración automática del oficio o cédula física, su inscripción en los libros digitales de diligencias de personas actuarias y oficios, y su turno a las personas servidoras públicas responsables.

16. Para el caso de diligencias que, excepcionalmente, se realicen utilizando papel, el sistema debe posibilitar la digitalización de los mismos y su incorporación al expediente digital, con la certificación de que coincida con el original, conforme a las disposiciones que emita cada Poder Judicial.

17. Con el fin de aprovechar las tecnologías de la información y comunicación en los procesos de comunicación jurisdiccional, el sistema automáticamente deberá proporcionar a la autoridad o persona ajena al juicio requerida, un correo electrónico oficial o un Sistema Electrónico de Comunicaciones, para que ahí se remita la respuesta, se acompañen anexos y se validen con la firma electrónica avanzada respectiva.

18. Dotar al área de personas actuarias de dispositivos electrónicos que permitan la videograbación de aquellas diligencias que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares autoriza o las personas juzgadoras ordenen.

Es opcional:

1. Que los Poderes Judiciales definan medios de comunicación procesal distintos a la notificación por correo electrónico, con base al Acuerdo aprobado por su Consejo de la Judicatura u órgano que haga sus veces.

2. Diseñar, en paralelo a las notificaciones procesales legalmente reguladas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, avisos o alarmas de notificaciones, consulta de expedientes, trámites procesales, audiencias, entre otros, para la atención de las personas partes interesadas, así como las personas magistradas, juzgadoras y personal de apoyo judicial.

3. Analizar y, en su caso, asumir el costo de impresión de demandas, escritos iniciales, promociones, anexos y cédulas para la realización de notificaciones personales en el domicilio de las personas interesadas; o bien, en su lugar diseñar un sistema electrónico que garantice permanencia, inalterabilidad, accesibilidad y seguridad en la recepción y consulta de los citados documentos, a fin de correr traslado en forma electrónica.

4. Para el caso de autoridades o personas ajenas al juicio, a quienes les realice algún requerimiento, el sistema electrónico puede permitirles el envío del oficio o respuesta a un correo oficial o un sistema de comunicaciones y, en su caso, acompañar los anexos, autenticado con una firma electrónica simple u otro factor de autenticación, privilegiando el principio de buena fe y, en su caso, a las disposiciones y convenios celebrados por cada Poder Judicial.

Es recomendable:

1. Dotar a las personas actuarias de dispositivos electrónicos que les permitan elaborar su razón de la diligencia que se realice fuera de las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, tomar fotografías y videos, apoyándose en las tecnologías de la información y comunicación, incluso transmitiendo y resguardando en vivo, si es necesario.

2. Que se construya, conjuntamente con las personas actuarias, los formatos, plantillas y protocolos de actuación institucional, a los que deberán ajustarse al momento de realizar sus diligencias; los cuales deberán estar cargados en el dispositivo electrónico que, en su caso, se les proporcione.

3. En el caso que se opte por un sistema de alarmas y avisos para las personas postulantes y justiciables, estas herramientas serán de uso adicional, voluntario y especializado, a fin de aprovechar las tecnologías de la información y comunicación.

4. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con autoridades o dependencias con las que se intercambien oficios o información, a fin de que se envíen y respondan con el uso de tecnologías de la información y comunicación.

5. Elaborar los libros de oficios, exhortos y diligencias de las personas actuarias en formato electrónico para su vinculación con el sistema de comunicaciones.

No es recomendable:

1. Omitir, en los procesos de capacitación, la sensibilización en el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, oficios y exhortos.

2. Omitir definir una política pública de reducción del papel en el trámite de procedimientos jurisdiccionales.